



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 110013335-012-2017-00087-00
ACCIONANTE:	PAOLA ANDREA PAEZ SIZA
ACCIONADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 198-19**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública la sala de audiencias **31** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: DRA. ALISSON VANESA MURILLO ESPINOSA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

La parte demandada: DR. HECTOR HERNÁN ALARCON

No asiste representante del Ministerio público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como las partes no advierten la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad propuso las excepciones denominadas: "inexistencia del vínculo laboral, cobro de lo no debido, legalidad del contrato de prestación de servicios" (fls.114) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

En relación con la excepción de "Prescripción" (fl.113) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- La señora PAOLA ANDREA PAEZ SIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.163.541 estuvo vinculada con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E (Meissen), a través de contratos de prestación de servicios desde el 03 de abril de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2016, para desempeñar funciones como AUXILIAR DE FARMACIA (folios 18-19):

CONTRATO DE SERVICIOS	DESDE	HASTA
No.3-175 de 2006	03 de abril de 2006	31 de julio de 2006
No.3-258 de 2006	01 de agosto de 2006	01 de enero de 2007
No.3-066 de 2007	02 de enero de 2007	30 de marzo de 2007
No.3-178 de 2007	01 de abril de 2007	30 de junio de 2007
No.3-329 de 2007	01 de julio de 2007	02 de enero de 2008
No.3-113 de 2008	03 de enero de 2008	31 de marzo de 2008
No.3-301 de 2008	01 de abril de 2008	30 de junio de 2008
No.3-492 de 2008	01 de julio de 2008	01 de enero de 2009
No.3-121 de 2009	02 de enero de 2009	31 de marzo de 2009
No.3-296 de 2009	01 de abril de 2009	30 de junio de 2009
No.3-574 de 2009	01 de julio de 2009	03 de enero de 2010
No.3-155 de 2010	04 de enero de 2010	03 de enero de 2011
No.3-069 de 2011	04 de enero de 2011	31 de marzo de 2011
No.3-301 de 2011	01 de abril de 2011	30 de junio de 2011
No.3-529 de 2011	01 de julio de 2011	03 de enero de 2012
No.3-146 de 2012	04 de enero de 2012	30 de abril de 2012
No.379 de 2012	01 de mayo de 2012	30 de junio de 2012
No.2001 de 2012	01 de octubre de 2012	31 de octubre de 2012
No.2295 de 2012	01 de noviembre de 2012	10 de diciembre de 2012
No.3058 de 2012	11 de diciembre de 2012	01 de enero de 2013
No.O-233 de 2013	02 de enero de 2013	31 de enero de 2013
No.O-1040 de 2013	01 de febrero de 2013	30 de abril de 2013
No.O-2487 de 2013	01 de mayo de 2013	31 de mayo de 2013
No.O-2867 de 2013	01 de junio de 2013	01 de julio de 2013
No.O-3739 de 2013	02 de julio de 2013	29 de julio de 2013
No.O-4606 de 2013	30 de julio de 2013	02 de septiembre de 2013
No.O-5452 de 2013	03 de septiembre de 2013	03 de enero de 2014
No.O-222 de 2014	04 de enero de 2014	31 de enero de 2014
No.O-1050 de 2014	01 de febrero de 2014	30 de abril de 2014
No.O-02391 de 2014	01 de mayo de 2014	30 de julio de 2014
No.O-2866 de 2014	01 de agosto de 2014	31 de agosto de 2014
No.O-3653 de 2014	01 de septiembre de 2014	30 de septiembre de 2014
No.O-4440 de 2014	01 de octubre de 2014	30 de noviembre de 2014
No.O-5270 de 2014	01 de diciembre de 2014	01 de enero de 2015
No.O-190 de 2015	02 de enero de 2015	31 de enero de 2015
No.365 de 2015	03 de febrero de 2015	31 de marzo de 2015
No.465 de 2015	01 de abril de 2015	30 de septiembre de 2015
No.935 de 2015	01 de octubre de 2015	03 de enero de 2016
No.A-055 de 2016	04 de enero de 2016	30 de abril de 2016

No.O-922 de 2016	01 de mayo de 2016	17 de agosto de 2016
No.002185 de 2016	18 de agosto de 2016	31 de agosto de 2016
No.003386 de 2016	01 de septiembre de 2016	30 de noviembre de 2016

- Eleva petición de fecha 26 de octubre de 2016 con número interno 201603510122132 en la cual solicita a la entidad accionada el reconocimiento y pago de prestaciones salariales y la expedición de certificados laborales y pagos realizados (folios 9 a 13).
- A través de la comunicación OJU-E-493-2016 de 02 de noviembre de 2016 la Subgerente administrativa de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud- Meissen negó la totalidad de solicitudes de reconocimiento económico por improcedencia de tipo legal (folio 7 a 14).
- El 23 de enero de 2017 radica petición ante la Procuraduría 196 judicial para asuntos administrativos y el día 24 de febrero de 2017 se declaró fallida la conciliación (Folios 7-8)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes se pronunciaron frente a la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a determinar si en el presente caso existieron los elementos propios de una relación laboral que conlleve a ordenar a la entidad demandada el pago de las prestaciones sociales reclamadas por el actor.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Documentales

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación.

La parte demandante solicitó oficiar a la Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E para que con destino al presente proceso certificara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Dígame al Despacho si a la demandante se le cancelaron las prestaciones sociales afines a las de un empleado público.
2. Dígame al Despacho si a la demandante le fueron otorgadas vacaciones y se le pagaron horas extras y nocturnas.
3. Dígame al Despacho por qué razón a la demandante no se le vinculó en forma legal y reglamentaria a pesar de llevar laborando por espacio de más de diez años de labores ininterrumpidas como regente de farmacia.
4. Dígame al Despacho si había compañeros de trabajo que desempeñaban las mismas funciones que la demandante y están vinculados como trabajadores de planta.
5. Infórmele al Despacho si la señora PAOLA ANDREA PAEZ SIZA, desempeñó el cargo de REGENTE DE FARMACIA en el Hospital de Meissen II E.S.E, como contratista.

6. Si la demandante podía mutuo propio delegar las funciones a ella encomendadas a un tercero de su elección.
7. Si la demandante en la ejecución de los contratos tenía que adquirir equipos, herramientas, utensilios, para desarrollar sus funciones o si estos eran dados por el Hospital.
8. Si el pago efectuado a la demandante por sus actividades eran cancelados por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor.
9. Si la demandante debía cumplir turnos de trabajo o un horario previamente establecido por sus jefes o ella los determina a mutuo propio.
10. Si la demandante por iniciativa propia podía cambiar el horario de trabajo establecido por el Hospital o ello era prohibido.

El Despacho enviará oficio, el cual será tramitado por la parte demandante, con el fin de que se dé respuesta a las preguntas formuladas y se otorgará a la entidad el término de 30 días para resolver los cuestionamientos.

Aunado a lo anterior solicita que se ordene oficiar al Gerente de la entidad demandada y a la división financiera de presupuesto de tesorería o de pagaduría de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E para que envíen con destino al proceso copia auténtica de los siguientes documentos y certificaciones:

- Todos los contratos suscritos entre la demandante y la entidad demandada.
- Hoja de vida de la accionante.
- Copia del manual de funciones de personal, vigente para los años 2006 al 2016 para el cargo de auxiliar de farmacia.
- Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turno, en donde es programada la demandante durante el tiempo de vinculación.
- Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de farmacia, para los años 2006 a 2016.
- Listado de todos los regentes de farmacia que laboraron en el Hospital de Meissen II nivel-Empresa Social del Estado entre el 03 de abril de 2006 hasta el 31 de enero de 2017 indicando cuales han sido vinculados con contrato de prestación de servicios y cuáles de planta y frente a estos últimos el número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de regentes de farmacia.
- De las consignaciones efectuadas por el Hospital al banco Davivienda a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral del 2006 al 2016.
- Los valores que PAOLA ANDREA PAEZ SIZA pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
- Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración por sus servicios, se le hicieron a PAOLA ANDREA SUAREZ SIZA, durante la relación laboral o contractual.

El accionante tendrá que elevar derechos de petición ante las entidades con el fin de solicitar y allegar las pruebas pertinentes.

Solicita oficiar al Ministerio de Trabajo con el fin de que remita al proceso copia auténtica de la convención colectiva vigente del año 2012 a 2016, para los trabajadores del Hospital Meissen; no obstante la demandante desiste de la prueba en la audiencia.

En su lugar se requiere a la entidad demandada para que informe si el personal de planta que cumple con las funciones de AUXILIAR DE FARMACIA tienen la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

De igual forma se le concede a la entidad el término de 30 días para que allegue se allegue al expediente la información solicitada la actora tendrá el término de 3 días para radicar las peticiones.

Por último requiere que se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- I. **FABIO GALVIS MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.806 de Bogotá, residente en la carrera 14b #73d-67 sur de Bogotá.
- II. **JULIAN RICARDO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.149.073 de Bogotá, residente en la calle 2b #71d-53 en Bogotá.
- III. **ANA ADELA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.494.477 de Bogotá, residente en la carrera 17A #56"-35 sur en Bogotá.
- IV. **NIDIA ESPERANZA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.772.733 de Bogotá, residente en la calle 51ª BIS #42"-18 sur Bogotá
- V. **DIOCELINA MALAGÓN ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.705.335 de Bogotá, residente en la carrera 19b #65-53 sur en Bogotá.

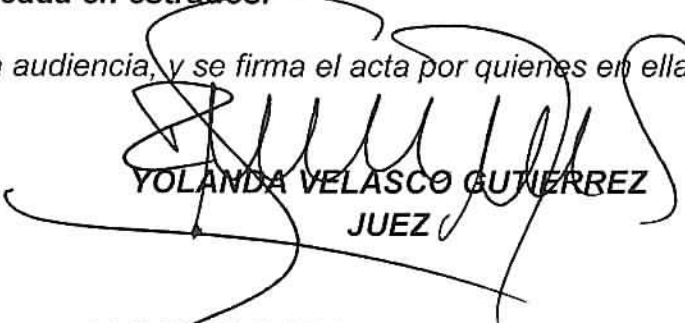
La demandante manifiesta que los testigos eran compañeros de trabajo de la actora, razón por la cual el Despacho decreta los testimonios.

Por su parte en la contestación de la demanda la entidad solicita interrogatorio de parte el cual se llevará a cabo el día que se fije para la práctica de los demás testimonios.

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, no obstante dicha se reprogramará si no se ha allegado la documental solicitada.

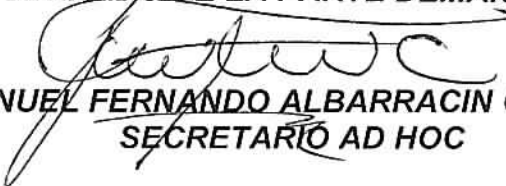
Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


ALISSON VANESA MURILLO ESPINOSA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE


HECTOR HERNÁN ALARCON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC